

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIENAGA	
FECHA	AGOSTO DE 2026
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
OBJETO	SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y VIVERES PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA
SUPERVISOR:	Se designará como supervisor del contrato a la SUBGERENTE ADINISTRATIVO Y FINANCIERO de la e.s.e
La ESE HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA, por medio del presente documento, realiza el siguiente estudio de conveniencia y oportunidad, de conformidad a lo establecido en su manual de contratación (RESOLUCION No 116 DE MAYO DE 2025) y demás normas concordantes, con el fin de adelantar el procedimiento precontractual y contractual respectivo, teniendo en cuenta el objeto, la cuantía y demás condiciones requeridas y que se especifican a continuación.	

La E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga - Magdalena, es una entidad de carácter Público, estructurada bajo el esquema de Empresa Social del Estado, domiciliada en este municipio. Sometida bajo el régimen jurídico establecido en la Ley 100 de 1993, el Manual de Contratación Interno y demás normas legales y reglamentarias que modifique o adicionen.

El objeto misional de la ESE Hospital San Cristóbal de Ciénaga - Magdalena, es la prestación del servicio de Salud y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas de derecho público y privado.

El artículo 49 de la Constitución Política señala que la atención de la salud es, entre otros, es un servicio público a cargo del Estado, quien debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

La E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA - MAGDALENA, tiene como misión brindar servicios integrales y especializados de salud. Para poder desarrollar esa misión en lo atinente a la atención hospitalaria, la entidad tiene incluida la alimentación intrahospitalaria en las fases de desayuno, almuerzo y cena, lo que hace comprender el suministro de tres platos principales; la adecuada alimentación favorece en el paciente el proceso de recuperación, fortalece la adquisición de hábitos saludables, disciplina y autocuidado, con el suministro de esta, no sólo se garantiza el cubrimiento de una necesidad básica, sino que además permite generar estabilización en algunos pacientes que entran a tratamiento descompensados por sus hábitos inadecuados, siendo así, también es necesario dotar a la entidad con los utensilios de cocina, necesarios para desarrollar dichas actividades.

Atendiendo a esta necesidad esencial, la ESE advierte la necesidad de contratar a persona natural o Jurídica, para el suministro de insumos y víveres para la alimentación de acuerdo a las necesidades establecidas.

La alimentación se distribuye en los horarios establecidos en los términos y condiciones. El alcance del objeto contractual incluye el suministro de los insumos y víveres y/o elementos necesarios para la adecuada prestación del servicio de alimentación.

Las necesidades que se pretenden satisfacer con el presente contrato están directamente relacionadas con el buen funcionamiento del Hospital y el cumplimiento de la prestación del servicio de salud. Por lo anterior, la ESE se ve en la necesidad de contratar el presente servicio, ya que no cuenta con los insumos y víveres necesarios para la elaboración de los alimentos requeridos por los pacientes y para realizar las actividades necesarias para la preparación de los alimentos interhospitalarios.

La presente contratación tiene como finalidad el cumplimiento de los fines constitucionales de la entidad, y específicamente garantizar la continua y eficiente prestación del servicio público de salud a todos los usuarios de la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA y la efectividad de los derechos e intereses de las partes que colaboran con la consecución de dichos fines.

Atendiendo a las necesidades de suministro de insumos y víveres para preparar los alimentos de la institución, considera necesario tener dotada a la ESE de los suministros necesarios para prestar los servicios que habitualmente presta la institución de manera continua y eficiente, es por ello que se considera necesario contratar el suministro de los insumos requeridos.

Con la presentación del presente estudio queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer las necesidades que presenta la comunidad y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación mediante ORDEN DE SUMINISTRO, cuyo objeto es el "**SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y VIVERES PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA**" tendiente a evitar la suspensión de la prestación de los servicios y de esta forma cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo acatamiento de los deberes misionales de la entidad.

Por estas razones es necesario e indispensable el suministro oportuno de insumos y víveres para alimentos a E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA - MAGDALENA.

Que, en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene LA E.S.E. de satisfacer las necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o áreas, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios de salud a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia; por lo que mediante la planeación en cada una de las áreas, dependencias y oficinas adscritas a la E.S.E. es necesario garantizar la prestación de un servicio óptimo en salud que permita salvaguardar la vida de los usuarios que ingresan a los diferentes servicios de la ESE Hospital San Cristóbal de Ciénaga

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La empresa social del estado Hospital San Cristóbal de Ciénaga, Magdalena se constituye en una categoría especial de entidad pública descentralizada del nivel departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico consagrado en el Capítulo III Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993, Decreto Reglamentario 1876 de 1994 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011; por lo que la ESE deberá aplicar a su actividad contractual los principios de la Carta Magna, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, los lineamientos establecidos en la Resolución 5185 de 2013 emanada del Ministerio de Salud y Protección social, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes propias de la contratación estatal reguladas por la Ley 80 de 1993 y sus normas concordantes y el RESOLUCION No 116 DE MAYO DE 2025 "Por la cual se actualiza el manual de contratación de la empresa social del estado HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIENAGA".

LA MODALIDAD DE CONTRATACION:

Así, teniendo presente lo anterior, considerando que el objeto de la actividad que se pretende contratar es “suministro”, y dado que esta Empresa Social del Estado no cuenta con los insumos necesarios para cumplir eficazmente con la totalidad de las necesidades presentadas, se hace necesario y conveniente para la E.S.E Hospital San Cristóbal de Ciénaga, dar aplicación al acuerdo N° RESOLUCION No 116 DE MAYO DE 2025 “Por la cual se actualiza el manual de contratación de la empresa social del estado HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIENAGA”, en el sentido de contratar directamente con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área mencionada.

Que el artículo 28 del RESOLUCION No 116 DE MAYO DE 2025, dispone:

“(…) CONTRATACION DIRECTA SIN FORMALIDADES PLENAS. Es aquella proferida por el Gerente del Hospital San Cristóbal, o funcionario delegado para contratar según lo dispuesto en el artículo 7 en el estatuto de contratación, no clausuladas, que no se publican y su cuantía estará acorde a los precios del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas, adoptando el siguiente procedimiento.

Solicitud del servicio, compra o suministro por el ordenador del gasto, acompañado por la cotización o propuesta según el caso.

Apropiación por el ordenador del gasto.

Solicitud y elaboración del CDP.

Orden y designación del interventor.

Firma de la orden.

Legalización de la orden por las partes intervinientes.

Registro presupuestal.

Aprobación de póliza si se exigiere.

Orden de pago.

Revisión y caución del pago. (…)”

ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN:	
PRESUPUESTO OFICIAL:	TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$31.704.400) El hospital cancelará al CONTRATISTA dentro de los 30 días siguientes al recibo de los documentos, el valor correspondiente a las facturas que presente el proveedor, previa verificación de las ordenes de pedido de los elementos realizada por el área de cocina y reporte de entrada de los productos al inventario por parte de la E.S.E. para lo cual el contratista deberá anexar certificación de cumplimiento del objeto contractual expedida por el Supervisor del contrato y

	verificación por parte de EL CONTRATANTE del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud (Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003).
SOPORTE ECONÓMICO:	El presupuesto oficial se estima teniendo en cuenta las cotizaciones presentadas.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL-CDP	Solicitamos expedición de Certificado de Disponibilidad presupuestal – CDP que ampare el presupuesto requerido en los estudios previos para el proceso de contratación que se derive para la prestación de servicios.

OBJETO Y ALCANCE DEL OBJETO

OBJETO: El CONTRATISTA con plena autonomía técnica de su parte se obliga a suscribir la **SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y VIVERES PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA.”**

ESPECIFICACIONES DEL OBJETO:

FRUTAS Y VERDURAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANT
ZANAHORIA	LIBRA	40
TOMATE DE COCINA	LIBRA	40
HABICHUELA FRESCA	LIBRA	8
AJÍ PIMENTON	LIBRA	40
APIO	LIBRA	32
PAPA	LIBRA	120
LECHUGA	UNIDADES	32
BROCOLI	UNIDADES	8
COLIFLOR	UNIDADES	8
CILANTRO	LIBRA - MAZO	4
CEBOLLIN	LIBRA	32
CEBOLLA BLANCA	LIBRA	20
CEBOLLA ROJA	LIBRA	20
AHUYAMA	LIBRAS	40
YUCA	LIBRAS	32
MAZORCA	UNIDAD	32
LECHUGA CRESPA FRESCA	UNIDAD GDE	20
PEPINO	UNIDAD	40
PLATANO VERDE	UNIDAD	60
AJO	LIBRAS	4
GUINEO VERDE	UNIDAD	400
ESPINACA	MAZO	4
PAPA CRIOLLA	LIBRA	40
LIMON TAHITI	UNIDAD	80
COCO	UNIDAD	4
TOMATE DE ARBOL	LIBRA	40

LULO	LIBRAS	40
MORA	BOLSA GRDE	20
MARACUYA	LIBRA	40
MELON	UNIDAD	20
MANZANA ROJA	UNIDAD	16
MANZANA VERDE	UNIDAD	32
PERA FRESCA	UNIDAD	16
FRESAS FRESCAS	BANDEJA *250	4
UVA ISABELITA	BANDEJA *400	4
REMOLACHA	LIBRA	4
REPOLLO	UNIDAD	4
ARROZ PINILLAR	PACAS	16
ACEITE	LITROS	30
AZUCAR SUELTA	LIBRAS	60
ACEITE DE OLIVA	LITRO	2
FIDEOS 250 GR	UNIDAD	16
ESPAGUETTIS	LIBRA	12
PENNES	LIBRA	8
CAFÉ SELLO ROJO	LIB. EN SOBRES	4
HARINA PAN	KILO	16
MEZCLA PARA PANCAKES X600G	BOLSA	0
AVENA EN HOJUELAS	LIBRA	4
MANTEQUILLA CAMPI BAJA EN SAL	LIBRA	8
JAMON *450GR (CUNIT)	PAQUETE GDE	8
RICOSTILLA	UNIDADES	100
FRIJOL CABECITA NEGRA	LIBRA	0
SALSA DE TOMATE * 1,000 (BARY)	SOBRE GRDE	4
MOSTAZA*1,000 (BARY)	SOBRE GDE	4
SALSA SOYA	LITRO	2
GALLETA INTEGRAL por paquete de 9 und	PAQUETE	8
FRIJOL ROJO	LIBRA	4
LENTEJA	LIBRA	8
ARVERJAS EN LATA	LATA GRANDE	4
PANELA GRANDE	UNIDAD	4
GALLETA SALTIN NOEL	PAQUETE GDE	8
SAL	KILO	8
HARINA DE TRIGO	LIBRA	4
VINAGRE BLANCO GRANDE	LITRO	4
SALSA NEGRA	LITRO	2
SALSA BBQ (BARY) *1,000	SOBRE	0
SASONAREY	SOBRE GRANDE	4
MAYONESA	BOLSA	1
COLADA MAIZENA AREQUIPE* 180gr	CAJA	1

PAN TAJADO	PAQUETE	24
PAN INTEGRAL BIMBO *460grm	PAQUETE	12
PAN LARGO INDIVIDUAL BAGUETTE*260gr	UNIDAD	50
PAN HAMBURGUESA	PAQUETE X6	32
CREMA DE LECHE	BOLSA LITRO	4
LECHE DESLACTOSADA * 6 unidad	PACA X 6	8
LECHE LARGA VIDA* 6 unidad	CAJA X 6	16
QUESO COSTEÑO BAJO EN SAL	LIBRA	40
QUESO MOZARELLA TAJADO	BLOQUE	4
HUEVOS *30und	CANASTA	16
CARNE BLANDA REJALADA	LIBRA	80
CARNE ATRAVEZADO (entera)	LIBRA	80
CARNE MICO (entero)	LIBRA	80
CARNE ESPALDILLA	LIBRA	80
COSTILLA ESPECIAL	LIBRA	60
PECHUGA DE POLLO	UNIDADES	80
MUSLO CONTRAMUSLO COMPLETO * LB	UNIDADES	140
ALAS	LIBRAS	24
LOMO DE CERDO	LIBRA	16
FILETE DE PESCADO	KILO	20
CARNE MOLIDA	LIBRA	20
CUCHARAS DESECHABLES ECONOMICA*100	PAQUETESX100	16
TENEDOR ECONOMICO * 100und	PAQUETESX100	16
PORTACOMIDA HAMBURGUESA	PAQUETE X 100	1
PLATOS DESECHABLES No. 20	PAQUETE	40
PLATOS DESECHABLES No 23	PAQUETE	40
PLATOS DESECHABLES No 18	PAQUETE	40
VASOS No. 5	PAQUETE	30
PORTACOMIDA J2	UNIDADES	60
VASOS No. 7	PAQUETES	10
BOLSA DE HIELO CUBETON	PAQUETE	4
BOLSA MANIGUETA 4 KILOS* 70 und	PAQUETE	4

FORMA DE PAGO:

TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$31.704.400) El hospital cancelará al CONTRATISTA dentro de los 30 días siguientes al recibo de los documentos, el valor correspondiente a las facturas que presente el proveedor, previa verificación de las ordenes de pedido de los elementos realizada por el área de cocina y reporte de entrada de los productos al inventario por parte de la E.S.E. para lo cual el contratista deberá anexar certificación de cumplimiento del objeto contractual expedida por el Supervisor del contrato y verificación por parte

de EL CONTRATANTE del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud (Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003)

PARÁGRAFO: Para efectos del pago de cada una de las Cuentas de Cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Oficina de Tesorería de la E.S.E.

PLAZO Y VIGENCIA:

El plazo para la ejecución del contrato a celebrarse será hasta **UN (1) MES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO O HASTA AGOTAR RECURSOS** Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del **Acta de Inicio** del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación, siempre y cuando la E.S.E. así lo requiera y solicite al CONTRATISTA.

COBERTURA Y MATRIZ DE RIESGO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

RESOLUCION No 116 DE MAYO DE 2025, Por la cual se actualiza el manual de contratación de la empresa social del estado HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIENAGA”, en su artículo 45 dispone:

(..)

Cubrimiento de los riesgos. Los riesgos que se deriven de los procesos de selección y de los contratos deberán ser amparados mediante garantías, en los términos que se establecen a continuación:

1. Se incluirá únicamente como riesgos amparados aquellos que corresponden a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato, tales como los de buen manejo y correcta inversión del anticipo o pago anticipado; Cumplimiento del contrato; estabilidad de la obra; calidad del bien o servicio; correcto y buen funcionamiento de los equipos; pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones; responsabilidad civil profesional ó médica y responsabilidad civil extracontractual.

2. La garantía del salario y prestaciones sociales del personal que el contratista emplee en el país para la ejecución del contrato se exigirá en todos los contratos, independiente de su naturaleza, donde el contratista deba emplear terceras personas para el cumplimiento de sus obligaciones, así como en los demás en que la entidad estatal lo considere necesario en virtud del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

3. Para evaluar las suficiencias de las garantías se aplicarán las siguientes reglas:

a) El valor de la garantía de seriedad de la oferta será por el monto del presupuesto oficial y su vigencia será determinado en los términos de referencia.

b) El valor del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo o el que soporte el pago anticipado deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba por este concepto, en dinero o en especie para la ejecución de este y tendrá una vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más.

c) El valor del amparo del cumplimiento será equivalente al 20% del valor del contrato y tendrá una vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más.

d) El valor del amparo de calidad de los bienes suministrados será equivalente al 20% del valor del contrato y tendrá una vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más.

e) El valor del amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones será igual cuando menos al diez (10%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el termino de vigencia del contrato y tres (3) años más.

f) El valor de los amparos de estabilidad de la obra, calidad del bien o servicio y correcto funcionamiento de los equipos, ha de determinarse en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia en lo pertinente, al valor final de la obra, bien, servicio contratado u objeto del contrato. En todo caso el cubrimiento de este será por el 20% del valor total del contrato.

La vigencia de los amparos de estabilidad de la obra, calidad de la obra o servicio suministrado, provisión de repuestos y accesorios deberá cubrir cuando menos el lapso en que de acuerdo con el contrato y la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta, por vicios ocultos, garantizar el buen funcionamiento de los bienes suministrados, responder por la estabilidad de la obra o asegurar el suministro de repuestos y accesorios. El término del amparo de estabilidad de la obra lo determinará la entidad según la naturaleza del contrato y no será inferior a cinco (5) años.

g) El valor de los amparos de responsabilidad civil profesional o médica no podrá ser inferior a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.) y tener una duración de un (01) año que cobije el plazo total del contrato.

h) El valor de los amparos de responsabilidad civil extracontractual será por un valor mínimo de 200 s.m.l.m.v., y una vigencia igual a la del contrato.

La garantía de cumplimiento garantizará también el cumplimiento de las obligaciones de transferencia de conocimientos y de tecnología, cuando en el contrato se hayan previsto tales obligaciones. El contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de esta se vea afectada por razón de siniestros. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

Parágrafo 1. La exigencia de la necesidad de las garantías se determinará en los estudios previos.

En el evento que, por la naturaleza de la actividad, ninguna compañía aseguradora ampare el riesgo, el Contratista deberá otorgar una garantía comercial. De dicho evento se dejará constancia en los estudios previos.

No obstante, lo establecido en el presente estatuto, la entidad también podrá hacer uso o exigir otros tipos de garantías, vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano.

Parágrafo 2. La **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL** se obliga a contratar una garantía que ampare la responsabilidad profesional, por un valor mínimo de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes

° N	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, Consecuencia de la ocurrencia)	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se	Tratamiento	Impacto después del tratamiento	¿Afecta la	Persona responsable	Fecha estimada en	Fecha estimada en
-----	-------	--------	--------	------	---	--------------	---------	------------	-----------	-------------	-------------	---------------------------------	------------	---------------------	-------------------	-------------------

8	7		6	5		4	3		2	1	
	General	Interno		General	Interno		General	Interno			
planeación	Externa	planeación	Externa	ejecución	ejecución	ejecución	ejecución	ejecución	planeación	ejecución	
Regulatorio	Económico		Operacional	Operacional		Operacional	Operacional		Económico	Operacional	
Incremento en impuestos que afectan a todos	Financiamiento del contrato		Falta de calidad en el servicio prestado	Accidentes de trabajo y enfermedad		Uso indebido de información	Negligencia, imprudencia o temeridad		Estimación inadecuada de los costos	Información errónea o desactualizada	
Desequilibrio económico	Desequilibrio económico		Incumplimiento de las obligaciones	Disminución de la capacidad		Incumplimiento o a la cláusula de	Demora y/o incumplimiento de		Desequilibrio económico	Demora y/o incumplimiento de obligaciones	
Posible	Raro		Posible	Posible		Raro	Posible		Improbable	Posible	
Moderado	Insignificante		Menor	Menor		Insignificante	Moderado		Menor	Moderado	
3	1	baño	2	2	baño	1	3	baño	2	3	
baño	Contratista		Entidad	Contratista		Contratista	Contratista		Contratista	Entidad	
evitar el riesgo	evitar el		transferir el	transferir el		transferir el	evitar el		evitar el	evitar el riesgo	
2	1	insignificante	1	1	insignificante	2	2	menor	1	2	Probabilidad
menor	insignificante		insignificante	insignificante		insignificante	menor		insignificante	Menor	Impacto
2	1	insignificante	1	1	insignificante	1	2	2	1	2	Valoración del
Baño	Baño		Baño	Baño		Baño	Baño		Baño	Baño	Categoría
Si	Si		Si	Si		Si	Si		Si	Si	
Contratista	Contratista		Entidad contratante	Contratista		Contratista	Contratista		Contratista	Entidad contratante	
A partir de la etapa de planeación	A partir de la etapa de planeación		A partir de la fecha de ejecución del	A partir de la fecha de ejecución del		A partir de la fecha de ejecución del	A partir de la fecha de ejecución del		A partir de la etapa de planeación	A partir de la fecha de ejecución del	
Hasta la terminación	Hasta la terminación		Hasta la terminación del	Hasta la terminación del		Hasta la terminación	Hasta la terminación		Hasta la terminación	Hasta la terminación del	

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

Con fundamento en lo dispuesto en el RESOLUCION No 116 DE MAYO DE 2025 “Por la cual se actualiza el manual de contratación de la Empresa Social Del Estado HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIENAGA” que señala en su artículo 45: **“la Empresa social del San Cristóbal de Ciénaga, cuando lo considere conveniente, podrá solicitarse de manera expresa que el contratista constituya garantía a**

favor de la empresa, consistente en pólizas expedidas por Compañías de Seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia, correspondientes a las garantías o amparos, duración y cuantías. (...)” Teniendo en cuenta lo anterior, NO se exigirá garantía para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta el análisis del riesgo efectuado, la cuantía del contrato y la forma de pago, aunado al hecho de que en el análisis del riesgo realizado en el estudio previo se determinó que es dable mitigar y prevenir los eventuales riesgos a través de la adecuada supervisión del contrato; sin embargo, el contratista se obliga a garantizar la calidad de los servicios prestados. En consideración al objeto, modalidad y cuantía del contrato de acuerdo a lo exigido en el artículo 45 que dispone: “*MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGO*”, prevista para **LA ORDEN DE SUMINISTRO** que se derive del presente estudio de conveniencia.

AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS:

Para la ejecución del contrato que se derive del presente estudio previo, no se requiere autorizaciones, permisos o licencias, ni documentos técnicos para desarrollo de proyecto.¹

Atentamente,



ANA MARGARITA CORREA MORAN
SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

¹ Artículo 17. Etapa precontractual. Parágrafo 1º FASE DE PLANEACIÓN Y SELECCIÓN: -FASE DE PLANEACIÓN. b).